

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Sera Ma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta del 14 de Junio de 1879.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Grandeza de España y los Títulos del Reino fueron creados para galardón de hechos insignes y para lustre del Estado y de la Monarquía, por lo cual estas dignidades exigen de la Administración el más previsor cuidado á fin de que, en cuanto de ella dependa, no decaiga de la alteza á que deben hallarse colocadas.

Varias, aunque no muchas, son las disposiciones, ya de ley, ya administrativas, que se han dictado en la materia; pero ni con ellas se satisfacen todas las necesidades, ni forman verdaderamente cuerpo homogéneo de doctrina. Estas circunstancias justificarán en su dia medidas generales, comprensivas del mayor número posible de casos á que bayan de aplicarse; pero, sobre requerir estudio detenido y madura reflexión,

necesitarán tambien en su parte principal el concurso del Poder legislativo.

Mientras semejantes medidas no se dicten, es preciso adoptar otras aisladas y referentes á puntos concretos, á saber: los de creacion y rehabilitacion de las dignidades de que se trata, por reclamarlo así poderosas consideraciones.

Respecto de la creacion, conviene revestir tan solemne acto de las mayores garantías de acierto, recordando á este fin que antiguas prescripciones exigen para aquella la prueba de servicios eminentes no premiados, y disponiendo además que al parecer del Consejo de Ministros preceda el dictámen del primer Cuerpo consultivo del Estado en pleno; con lo cual, por otra parte, se limitará justamente la benignidad en deferir á las peticiones de los interesados. Pero como además puede aconceder que la razon política y la opinion pública exigan en ocasiones determinadas pronta recompensa de accion ó mérito insigne, de indudable notoriedad, natural es que entonces sea dable al Gobierno satisfacer dicha necesidad sin la dilacion propia de los trámites de un largo expediente, aunque no sea con entera libertad desprovista de todo prudente requisito.

Y por lo que concierne á la rehabilitacion (gracia semejante, si bien no igual á la creacion), requieren de consumo la justicia y la conveniencia que se dilucide bien la oportunidad de la merced y el derecho de la persona á quien se dispensa, como tambien que no recaiga aquella en

dignidades honoríficas que solamente fueron formula cancillerescas y ficcion legal sin haber tenido nunca existencia positiva.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1879.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Pedro Nolasco Aurioles.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º No se otorgarán mercedes de Grandeza de España ó de Títulos del Reino sino en virtud de expediente donde se acrediten relevantes méritos y servicios del agraciado no premiados con anterioridad.

Art. 2.^º A dichas concesiones precederá necesariamente dictámen del Consejo de Estado en pleno y acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.^º Cuando por exigirlo el interés público sea urgente la concesion de alguna de las indicadas mercedes, podrá ser propuesta desde luego sin formar previo expediente ni oír al Consejo de Estado; pero en tal caso el decreto en que aquella se confiera expresará de un modo explicito y concreto el mérito ó servicio especial no recompensado que la motive, y se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.^º No se podrá acordar la rehabilitacion de ningun Titulo caducado y suprimido sin haber oido antes el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 5.^º Toda rehabilitacion de Titulo caducado y suprimido se entenderá siempre sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Art. 6.^º Queda prohibida la rehabilitacion de los Títulos cancelados de Vizconde que precedieron inmediatamente á la concesion de los de Conde ó Marqués.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurioles.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia que no han aceptado el encabezamiento de la contribucion industrial y tienen presentados los recibos en esta Administracion, se servirán pasar á recojerlos y proveerse de los que facilita la delegacion del Banco de España en esta Capital, que son los únicos autorizados, señalándoles el plazo de ocho dias para que lo verifiquen, pues trascurrido este se exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no hayan cumplimentado este servicio.

Igualmente se les previene á los que no hayan presentado sus matriculas de la citada contribucion, procedan á efectuarlo en el indicado plazo de ocho dias, bajo las penas que señala á los morosos el reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Segovia 13 de Junio de 1879.
— El Jefe económico accidental,
Antonio Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 9 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Río, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de Sres. Diputados votales, y demás que se hallaban en la Capital fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Consumos.

Solicitada autorizacion por los Ayuntamientos de Martín Muñoz de las Posadas.

Collado Hermoso.

Aldealengua de Pedraza.

Navalmazcano.

Madrona.

Pinarejos.

Navas de San Antonio.

Trescasas.

Roda.

Sanchonuño y

Gallegos, para establecer durante el año económico de 1879 á 1880 la venta exclusiva al por menor de varios articulos de consumo se acordó pedir informe á la Administracion económica.

Así mismo se acordó de conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo despues de oír el dictámen de la Administracion económica, conceder autorizacion para establecer durante el año económico de 1879 á 1880 la venta exclusiva al por menor de los ramos que autoriza el art. 130 de la Instrucción á los Ayuntamientos de los pueblos de

Remondo.

Fresneda de Cuellar.

Aragonenses.

Nava de la Asuncion.

Fuentepelayo.

San Cristobal de Cuellar.

Torrecaballeros.

Sotosalvos.

Fuentes de Cuellar.

Huertos.

Lastres de Cuellar.

Narros.

Ituero.

Etreros.

Bernardos.

Vallelado.

Marazuela.

Ortigosa del Monte.

Lastres de Pozo.

Fuentemilanos,

Prádena.

Navafria.

Revenga.

Chañe.

Fuente el Olmo de Iscar.

Moraleja de Coca.

Monterrubio y

Carbonero el Mayor.

Santa María de Nieva. En vista de las atendibles razones espuetas por el Ayuntamiento y teniendo presente las especiales circunstancias en que dicha villa se encuentra, se acordó concederle la autorizacion solicitada para el

establecimiento de la venta exclusiva al por menor de los articulos de consumo que faculta la Instrucción durante el próximo año económico.

Cuellar. Solicitada igual autorización por el Ayuntamiento de dicha villa para establecer durante el año económico de 1879 á 1880 la venta exclusiva al por menor de articulos de consumo, se acordó desestimar la pretension en atencion á su mucho vecindario y estar situada en diferentes vías de comunicacion que indudablemente han de proporcionar facilidad para el abasto á sus vecinos.

Gastos carcelarios. Capital.—Examinado el proyecto de presupuesto y repartimiento de gastos de la cárcel del partido de esta Capital para el proximo año económico y estando formado con arreglo á las disposiciones vigentes, se acordó aprobarlas.

Autorizaciones para litigar

Bernardos. Pedida autorizacion por el Ayuntamiento para acudir á los Tribunales en demanda de que sean declarados bienes del pueblo, varios trozos de terreno que se hallan labrados y ocupados por particulares, se acordó concedersela de conformidad con el dictámen de los letrados que se acompaña.

Villastola. A instancia del Ayuntamiento se acordó autorizarle para demandar á D. Indalecio Encinas vecino de Madrid y apoderado que ha sido del mismo para negociar inscripciones procedentes de sus bienes de propios, en atencion á haberse observado en el expediente los requisitos que exige la Ley.

Carreteras provinciales.

Coca. En expediente sobre daños causados en el puente chico de la Carretera de Cuellar; se acordó pasar el mismo á informe del Director de caminos vecinales.

Capital. En vista de comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, se acordó contestarle citándole las disposiciones y articulos de la Ley que explican la prescripcion legal de que el servicio de carreteras se lleve á cabo por Ingenieros de caminos ó Ayudantes de obras públicas.

Aldealcorbo. Dado parte por el Alcalde de destrozos causados en el antepecho del puente titulado el Verde sobre el río Morera, se acordó manifestarle obligue á los autores del daño á indemnizar al Ayuntamiento de su coste, puesto que la reparacion en su caso, debe hacerse con cargo a los fondos municipales.

Zamarramala. Visto el presupuesto formado por el Director de Caminos vecinales de la Provincia para la reparacion del firmac de la carretera de Zamarramala á la Venta Nueva, se acordó aprobarle y anunciar la subasta por término de diez dias en atencion á la urgencia de las obras.

Montejo de Arévalo. Examinada la nómica de expropiacion de terrenos para la construccion de la carretera de Fuente de Santa Cruz por Montejo

de Arévalo, se acordó aprobarla en la parte que los interesados están conformes y respecto á la partida de siete pesetas cuarenta y cinco céntimos, obligar al interesado á que presente la hoja de tasacion con arreglo al art. 27 de la ley.

Espinar. A peticion del contratista del acojo de piedra necesaria para la conservacion permanente de la carretera del Espinar por el Campo Azalvaro se acordó la recepcion de dicho servicio.

Beneficencia.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la contaduria de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes, por la cantidad total de sesenta y dos mil ochocientas noventa pesetas treinta y dos céntimos.

Idem. En vista de comunicacion del Juez municipal de esta Capital, se acordó retener á un destagista de obras provinciales, ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Idem. Presentada por Don Antonino Sancho, dueño del establecimiento Balneario de esta Capital, cuenta de los suministrados en el verano ultimo á pobres de esta provincia, se acordó aprobarla y disponer su abono con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, rogandole que en lo sucesivo haga alguna rebaja en los precios atendido el número de baños que en la actualidad suministra.

Idem. A peticion del Arquitecto provincial, se acordó autorizarle para invertir en gastos de escritorio de su dependencia, ciento veinticinco pesetas de las quinientas consignadas al efecto en el presupuesto corriente.

Idem. Manifestada por el Director de Caminos, haber hecho entrega al Arquitecto provincial de la única mesa que existia en aquella dependencia, se acordó ordenar al Jefe de la corporacion le facilite otra de las pertenecientes á la misma.

Ávila. Aceptado por la Diputacion provincial de aquella provincia el donativo ofrecido por esta para contribuir á la creacion de un Monumento en Madrid de las Torres, á Isabel la Católica, se acordó manifestarla que puede girar contra esta Depositaria provincial el importe á que aquél asciende.

Capital. De conformidad con lo informado por el Director del Instituto de 2.ª enseñanza, se acordó prevenirle que con las formalidades correspondientes satisface á Doña Cándida Silva el dote concedido en 1867 por los Patronos de la Fundacion de Ondategui, toda vez que ha justificado haber contraido matrimonio.

Idem. En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 9 de Diciembre de 1868 y 26 de Marzo último, se acordó dar orden al apoderado de esta Corporacion en Madrid, D. José Oñate y Ruiz para que entregue al Director del Instituto de 2.ª enseñanza la lámina del 3 por 400 que procedente de la fundacion de Ondategui obra en su poder y que respecto á la 2.ª parte de dichas Beales órdenes, se diga al citado Director no podrá darse cumplimiento hasta el presupuesto próximo por haberse recibido esta despues de formado el actual.

Idem. Siendo varios los Ayuntamientos que están adeudando las cuotas que les han correspondido para

Capital. A peticion de Guillermo Cuchca, se acordó admitir como pensionista en los Establecimientos de Beneficencia á un hijo suyo de once años de edad.

Idem. A propuesta del Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó prorrogar por seis meses la lactancia del expósito número 1730.

Obras Municipales. Sepúlveda.—A peticion del Ayuntamiento se acordó

gastos provinciales, se acordó expedir comisionados de apremio contra los deudores.

Calamidades públicas. Capital. — No habiéndose aun recibido las tres mil pesetas ofrecidas por el Gobierno de S.M. para socorrer á los labradores arruinados á consecuencia de los pedriscos que descargaron en esta Provincia en Junio próximo pasado, se acordó elevar atenta exposición al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación rogándole se sirva librar dicha suma en el fin de atender al objeto á que fué destinada.

Propios. — Prádena. — Duruelo. — Ochendo. — Remitidos por el Jefe económico de esta Provincia tres expedientes instruidos por los Ayuntamientos citados en solicitud de que se exceptuen de la venta varios prados destinados á dehesas boyales, se acordó informar en sentido favorable á la pretension.

Asuntos de la competencia de la Comisión provincial.

Montes. Gómez serracín. — Remitido á informe por el Sr. Gobernador un expediente instruido á instancia de Ildefonso Polo en reclamacion de daños y perjuicios originados por el Alcalde de Gómez serracín por haberle impedido seguir recogiendo el fruto de piña de que era reinitante, se acordó manifestarle que no habiendo sido causados dichos daños podría servirse señalar de indemnización 25 pesetas.

Policía urbana. Riaza. — En expediente instruido por el Ayuntamiento de Riaza en solicitud de autorización para construir un nuevo matadero, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension y que debe observarse además lo preceptuado en la ley municipal y dar cuenta del contrato al Gobierno de S.M. para que le preste su superior aprobación.

Presupuestos.

Martin Muñoz de las Posadas. — Remitido á informes por el Sr. Gobernador el proyecto de presupuesto formado por el Ayuntamiento y Junta para el próximo año económico, se acordó manifestarle que los 13 primeros artículos que figuran en la relación de ingresos, son ilegales y que solo el último puede ser admisible puesto que el anterior es objeto de la contribución de consumos.

Marugan. — Solicitado por el Ayuntamiento se revoque el fallo de la Administración económica, desestimando la pretension de que se le autorizara para cobrar el 4 por 100 impuesto sobre la contribución territorial, se acordó desestimárla por improcedente.

Deslindes. Moraleja de Coca. — A petición del Juzgado de 4.^a Instancia del Partido de Santa María de Nieva, se acordó expedir certificado de no constar que el Ayuntamiento diera parte á esta Corporación de haber terminado el deslindo mandado practicar en 20 de Abril de 1876.

Pastos. Fresno de Cantespino. — Se

acordó remitir al Sr. Gobernador una instancia del Alcalde quejándose de un reparto girado por el Presidente de la Comunidad, para la resolución que crea procedente.

Comunidades. Migueláñez. — Se acordó devolver al Sr. Gobernador informado el expediente instruido á instancia de D. Domingo Fernández en solicitud de que se le concedan varios pinos para reparación del Molino del Barral que perteneció á la Comunidad.

Cuentas Municipales. Pinarnegrillo. — Se acordó devolver informadas al Señor Gobernador las cuentas municipales de Pinarnegrillo correspondientes al año económico de 1875 á 76.

Reemplazos.

Presentes en Caja. — El Sr. Diputado Don Félix Arranz y demás personas llamadas a intervenir por las disposiciones vigentes, la Comisión se ocupó de incidencias de entrega de reclutas tomándose los acuerdos siguientes:

Fuente de Santa Cruz. Estéban Sanz Gomez número 1.^º del reemplazo de 1878, alegó tener un hermano en el Ejército y no resultando hallarse sirviendo por su suerte se desestimó la excepción y pasó á Caja, é inútil en ella se le declaró exento.

Orejana. Justificado por Victoriano San Juan Arribas núm. 4.^º del reemplazo actual ser hijo único de padre político que tiene otro en el Ejército se le declaró exceptuado.

Rebollo. No teniendo mozos este pueblo para responder del soldado de decimas, se declaró perdido para su cupo.

Siguernuelo. Presentado voluntariamente Domingo Manicio Gil número 2 del actual reemplazo, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo y habiendo justificado la excepción de hijo de sexagenario pobre se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándose exceptuado.

Fuentepelayo. Estanislao Pérez Pesquera del reemplazo de 1877, justificó la excepción de hijo de pobre sexagenario y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándose exceptuado.

Valseca. Reconocido Mariano Piñela Arribas núm. 1.^º del actual reemplazo y considerado inútil se le declaró exento.

Losana. Igualmente fué considerado inútil Miguel Egido y Egido núm. 1.^º del actual reemplazo y en su virtud se le declaró exento.

Olombrada. Fermín Martín Sanz número 4 del reemplazo actual, fué considerado útil por los facultativos que le reconocieron y en su consecuencia se le declaró soldado.

Navas de Oro. Presentado voluntariamente Benigno Ruiz, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir y pedir la baja del suplemento por haber resultado útil en Caja.

Idem. Manifestado por Miguel Gil Arranz núm. 2 del reemplazo anterior no habiendo sido posible adquirir el certificado de existencia en el Ejército de

su hermano, se le concedió un nuevo plazo para verificarlo.

Capital. Acreditado por Martín Galache Galindo núm. 53 del reemplazo de 1878 que su hermano Baldomero se halla sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararle exceptuado y que ingrese el suplemento.

Espinar. Reconocido por los facultativos Valentín Yagüe del Pozo, número 5 del reemplazo de 1877 y considerado inútil se le declaró exceptuado.

Vallanca de Pedraza. Acreditado por Alejandro Sanz Elviro, núm. 2 del reemplazo de 1877 haber fallecido en el Ejército Juan Manzanares Hernanz á quien tenía que suplir, se le declaró exceptuado.

Tarragona. Vista comunicación de la Excm. Diputación de aquella provincia al objeto de que ingrese en esta Caja el mozo Juan Canales Castellarnau, por el cupo de aquella Ciudad, se acordó preguntar en que clase ha de tener dicho ingreso.

Carbonero de Abusín. Pedido informe por el Sr. Gobernador acerca de si procede la devolución de las 2,000 pesetas que tiene solicitada Juan Rincón Lázaro, se acordó evacuarle en sentido favorable.

Zamarramala. Igualmente se acordó informar favorablemente respecto á la devolución de las 2000 pesetas con que redimió su suerte Anselmo Tomé Sanz en el reemplazo de 1877.

Sustituciones. Se acordó aprobar la solicitada por el Soldado del actual reemplazo y cupo de Escalona Valentín Bravo y el licenciado del Ejército de Cuba, Felipe Marugán Torrejón.

Redenciones. Presentadas cartas de pago de haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas para la redención del servicio militar cada uno de los reclutas de los pueblos de Madriguera. — Alejandro de Grajo Arroyo, y Torreadrada. — Pedro Gabriel García y García, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja de reclutas para los efectos legales.

Orden de sesiones. Capital. — La Corporación acordó celebrarlas en los días 16, 23 y 30 del mes actual.

Y se levantó la sesión.

Segovia 16 de Mayo de 1879. — E. Secretario, Salvador María Sanz. — V. B. — El Gobernador Presidente, Solano.

Administración principal de correos de Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Dirección general de Correos y Telégrafos.

CIRCULAR.

El dia 1.^º de Julio próximo entrarán á formar parte de la Unión Universal de Correos:

1.^º Las Islas Vírgenes.

2.^º Las islas llamadas Leward en el grupo de las pequeñas Antillas ó sean las de Antiguo, Dominica, Mont-

serral, Nevis y S. Kitts (San Cristóbal.)

La tarifa que regirá desde dicha fecha para las relaciones que España sostenga con aquellas islas, será la que hoy es ya aplicable á la correspondencia de los países de Ultramar que pertenezcan á la Unión, á saber:

Cartas franqueadas, 0,40 céntimos de peseta por cada 15 gramos.

Id. no franqueadas, 0,60 id. id. id.

Tarjetas postales, 0,15 id. id. cada una.

Impresos en general, libros, muestras del comercio y papeles de negocios, 0,40 id. id. por cada 50 gramos.

Derecho fijo de certificación, 0,25 id. id

Derecho del aviso por recibo de certificados, 0,10 id. id.

Para la admisión y envío de la correspondencia que España cambie con esos nuevos países que vienen á dar mayor ensanche al territorio de la Unión se tendrán además presentes las observaciones de la Tarifa internacional de 4.^º de Marzo último vigente desde 1.^º de Abril próximo pasado.

Lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que la mejora que es objeto de la presente orden se dé con la anticipación necesaria la publicidad que es conveniente.

Del recibo de esta orden y de su cumplimiento, se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1879. — El Director general, Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de....

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 3 de Julio de 1879 — El Administrador principal, Manuel Jiménez Vicente.

Administración económica de la provincia de Segovia,

DEUDA PÚBLICA.

Sección de Intervención.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpetua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones Civiles según previene la ley de 21 de Julio de 1876; con las mismas bases y condiciones que la celebrada el mes de Marzo último.

La admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrán lugar en la Sección de Intervención de esta Administración económica desde el dia 14 al 16 ambos inclusive del presente mes.

Segovia 10 de Junio de 1879. — El Jefe económico A.A., Antonio González.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1879.

| Dias. | Nacidos vivos. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|-----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|--|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 2 | 4 | » | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | 4 | |
| 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 6 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | |
| 7 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | |
| 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| TOTAL ... | 5 | 4 | 6 | » | » | » | 6 | » | » | » | » | » | 6 | |

Segovia 11 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | Hembras. | | | | Total general. |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Solteros | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 4 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 5 | » | » | 1 | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 6 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 7 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 10 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| TOTAL ... | 3 | 2 | 1 | 6 | 2 | 1 | 4 | 4 | 10 |

Segovia 11 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

| CLASE DE OBRAS. | IMPORTAN LOS | | | | | |
|--|--------------|-------------|-----------|--|--|--|
| | Jornales. | Materiales. | TOTAL. | | | |
| | Pesetas cs. | Pesetas ce. | Pts., cs. | | | |
| <i>Reparacion de un dormitorio en la Casa Grande.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 64 | 50 | » » | | | |
| Id. por cal, baldosa y ladrillo à D. Clemente Martin..... | » | » | 17 50 | | | |
| Id. por cal á D. Julian Molina..... | » | » | 3 75 | | | |
| Id. por yeso negro, blanco y adobes á D. Victorino Gomez..... | » | » | 17 75 | | | |
| <i>Hoyo de la Plazuela de la Fuencisla.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 117 | 50 | » » | | | |
| Id. por espueras terreras á D. Pedro Manchon | » | » | 7 » | | | |
| Id. por compostura de herramienta á Doña Estefania Lopez..... | » | » | 7 50 | | | |
| Id. por tres azadones, á los Sres. Arana y Ortiz..... | » | » | 13 50 | | | |
| <i>Conservacion de Viveros.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 76 | 98 | » » | | | |
| Id. por compostura de herramienta á D. Manuel Fernandez..... | » | » | 7 50 | | | |
| <i>Terraplenar varios baches de la Dehesa.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 147 | 29 | » » | | | |
| Id. por espueras á D. Pedro Manchon.. | » | » | 7 » | | | |
| <i>Empedrado de Calles.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 105 | 60 | » » | | | |
| <i>Reparacion del paseo nuevo.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 193 | 22 | » » | | | |
| <i>Limpieza de Calles.</i> | | | | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres.... | 56 | 85 | » » | | | |
| Total..... | 840,44 | | | | | |
| Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota. | | | | | | |
| Segovia 27 de Marzo de 1879.—Mariano Llovet. | | | | | | |
| <i>Subasta voluntaria.</i> | | | | | | |
| 6 obradas de tierra en Hinojosa, tasadas en..... | 750 | | | | | |
| Tasacion total.... | 90.000 | | | | | |
| Renta anual de todas las fincas, 590 fanegas de trigo, y se subastan juntas ó por pueblos. | | | | | | |
| El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Notaría arriba citada. | | | | | | |
| El 24 del corriente mes á las doce de su mañana ante el Notario de Sepúlveda D. Angel Collado, se subastarán las fincas siguientes: | | | | | | |
| Pesetas. | | | | | | |
| Dos molinos, dos prados y 114 obradas de tierra en Navares de Enmedio, en..... | 20.230 | | | | | |
| 176 obradas de tierra en Navares de Ayuso, tasadas en. 22.125 | | | | | | |
| Un palomar, un solar y 65 obradas de tierra de regadio y secano en Navares de las Cuevas, su tasacion en..... | 10.000 | | | | | |
| 180 obradas de tierra en Encinas, tasadas en..... | 22.750 | | | | | |
| 8 obradas de tierra en Bercimuel, su tasacion en..... | 4.000 | | | | | |
| 42 obradas de tierra en Villaseca, tasadas en..... | 5.250 | | | | | |
| 53 obradas de tierra de regadio y secano en el Valle de Tabladillo, su tasacion en.... | 7.875 | | | | | |
| El 22 de próximo pasado Mayo desapareció del Valle de Lozoya una yegua de la propiedad de Tomás del Alamo, vecino del dicho pueblo, de las señas siguientes; edad cerrada, pelo boyo oscuro, alzada seis y media cuartas cumplidas, cortada la chín y la cola hasta los corbejones, un manchón blanco en la tripa, herrada de las cuatro extremidades. | | | | | | |
| La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso en esta Ciudad al posadero de la del Gallo ó ha su dueño en Lozoya. | | | | | | |
| Segovia: Imprenta de Ondere. | | | | | | |